

ESTATUTOS HERNANI ESKUBALOI TALDEA





ÍNDICE

CAPÍTULO I		NORMAS GENERALES	3
CAPÍTULO II		MIEMBROS	4
	SECCIÓN I: SECCIÓN II:	Interesados/as en general	4 4
CA	PÍTULO III	RÉGIMEN DOCUMENTAL	7
CA	PÍTULO IV	ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	8
_	SECCIÓN II: SECCIÓN III:	Asamblea General Junta Directiva Presidencia Disposiciones comunes	10 12
CA	PÍTULO V	PROCESO ELECTORAL	14
CA	PÍTULO VI	RÉGIMEN ECONÓMICO	14
CA	PÍTULO VII	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	1:
CA	PÍTULO VIII	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	15
CA	PÍTULO IX	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16



<u>CAPÍTULO I</u> NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- HERNANI ESKUBALOI TALDEA es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de la actividad física y el deporte en la siguiente modalidad:

- Balonmano

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del club o estén al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El club deportivo se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general, y demás órganos de gobierno. El club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3.- Serán de aplicación al club deportivo las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación.

ARTÍCULO 4.- El club deportivo desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior, siempre que así lo exijan las competiciones deportivas en las que participe.

Asimismo, fija su domicilio social en Elkano kalea, s/n de la localidad de Hernani (Gipuzkoa), con Código Postal 20120. El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.



CAPÍTULO II MIEMBROS

SECCIÓN I INTERESADAS/OS EN GENERAL

ARTÍCULO 5.- El club estará integrado por las siguientes clases de interesadas/os:

- a) Socios/as: son aquellas personas que cumplen las condiciones para ser Socias.
- b) Abonados/as: son aquellas personas que, sin tener la condición de Socios/as, participan o asisten a las actividades del club, a cambio del pago de una cuota económica
 - Las y los abonados podrán ostentar también la condición de Socios/as, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para ello.
- c) <u>Deportistas</u>: son aquellas personas que, mediando o no retribución económica y satisfaciendo una cuota económica anual, si esta fuese establecida, se dedican a la práctica del deporte en representación del club. Las y los deportistas podrán tener también la condición de Socios o Socias, sin que ello sea requisito indispensable para ostentar la condición de deportista.
- d) <u>Técnicos</u>: son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la enseñanza del deporte en representación del club. Las y los técnicos podrán tener también la condición de Socios o Socias, sin que ello sea requisito indispensable para ostentar la condición de técnico/a.
- e) Entidades protectoras: son aquellas entidades, públicas y privadas que tengan interés en los fines del club y contribuyan a su sostenimiento, mediante la aportación de recursos materiales y económicos.

SECCIÓN II PERSONAS SOCIAS Y ENTIDADES PROTECTORAS

ARTÍCULO 6.- Podrán ser Socias del club las personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

ARTÍCULO 7.- El número de Socios y Socias será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos y nuevas socias, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones y los recursos materiales y humanos del club así lo aconsejen.



ARTÍCULO 8.- Todos los Socios y Socias del club deportivo son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser Socias del club deportivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Las personas físicas que:
 - Sean mayores de edad.
 - Tengan el aval de dos personas socias.
 - Satisfagan las cuotas de ingreso y anuales correspondientes, si estas fuesen establecidas.
 - Tengan interés en los fines del club deportivo.
- b) Las personas jurídicas, debiendo aportar el acuerdo interno por el que se apruebe su solicitud, que:
 - Tengan el aval de dos personas socias.
 - Satisfagan las cuotas de ingreso y anuales correspondientes, si estas fuesen establecidas.
 - Tengan interés en los fines del Club.

ARTÍCULO 10.- El ingreso en el club deportivo será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente o Presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.- Los Socios y Socias del club deportivo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Separarse libremente del club deportivo.
- c) Conocer las actividades del club deportivo y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del club deportivo.
- e) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.
- f) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del club deportivo que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.



ARTÍCULO 12.- Toda entidad protectora tiene derecho a:

- a) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás entidades protectoras del club.
- c) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz, sin voto, en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otra entidad protectora.
- d) Figurar en un fichero de entidades protectoras y hacer uso del emblema del club, si lo hubiere, en los términos que ésta establezca de mutuo acuerdo
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar propuestas, solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- f) Participar en los actos sociales colectivos según las normas que se establezcan, si fuese el caso.
- g) Darse de baja, previa denuncia del acuerdo suscrito, al término de la vigencia del mismo o de sus prórrogas.

ARTÍCULO 13.- Los Socios y Socias del club deportivo tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club deportivo.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Son deberes de las entidades protectoras:

- a) Compartir las finalidades del club y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir el acuerdo suscrito y aportar los recursos materiales y económicos en tiempo y forma.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos y del acuerdo firmado con el club.

ARTÍCULO 15.- La condición de Socio o Socia se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- d) Por sanción por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o por incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.



ARTÍCULO 16.- Las y los miembros del club deportivo podrán ser objeto de sanción, previa instrucción de expediente y audiencia. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del club deportivo.

ARTÍCULO 17.- La condición de protectora se perderá en los casos siguientes:

- a) Por disolución de la entidad protectora.
- b) Por finalización del acuerdo con el club.
- c) Por incumplimiento del acuerdo con el club.

<u>CAPÍTULO III</u> <u>RÉGIMEN DOCUMENTAL</u>

ARTÍCULO 18.- El club deportivo llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

ARTÍCULO 19.- En el Libro de Registro de Socios y Socias deberá constar:

- a) En el caso de las personas físicas: el nombre, apellidos, DNI y domicilio y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el club deportivo. También se especificarán las fechas de alta y baja y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) En el caso de las personas jurídicas: la razón social, domicilio, NIF, el nombre, apellidos y DNI de la persona que la representa y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el club deportivo. También se especificarán las fechas de alta y baja y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos

ARTÍCULO 20.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.



ARTÍCULO 21.- En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.

<u>CAPÍTULO IV</u> <u>DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</u>

ARTÍCULO 22.- Son órganos del club deportivo los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los Socios y Socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Aprobar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las y los Socios y deportistas.
- h) Enajenar y gravar inmuebles.
- i) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- k) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y, en caso de ser obligatorio, del presupuesto; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse. Su celebración será preferentemente presencial, salvo en los casos de fuerza mayor, en los que se admitirá un formato telemático.



ARTÍCULO 26.- Corresponderá a la Presidencia del club deportivo la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de Socios y Socias que represente al menos un 10 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Corresponderá a la Presidencia del club deportivo o a cualquier colectivo de Socios y Socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los Socios y Socias mediante anuncio colocado, en su caso, en la página web oficial del club deportivo con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o telemática.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

Las personas jurídicas socias, para el ejercicio del derecho a participar en las sesiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, deberán aportar un documento acreditativo de ser la representante legal de dichas entidades o la persona apoderada para tal fin.

ARTICULO 29.- En cada sesión de la Asamblea General el voto será ejercido conforme a lo previsto en este artículo. En cada votación el derecho a voto se realizará conforme al siguiente criterio:

- a) Cada una de las personas físicas Socias que se encontrase presente en la sesión asamblearia tendrá derecho a un voto.
- b) Cada una de las personas jurídicas Socias que se encontrase presente en la sesión asamblearia tendrá derecho a un voto.
- c) Queda prohibida la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las y los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.



SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva es el órgano de administración del club deportivo. Estará formada por un número impar de personas, con un mínimo de tres componentes. Formarán parte de la Junta Directiva, al menos, los siguientes cargos: Presidencia, que lo será asimismo del club deportivo, Vicepresidencia y Secretaría.

Las y los miembros de la Junta Directiva deberán ser Socios y Socias de pleno derecho del club, en plena disposición de sus derechos civiles y que no estén incursos/as en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General, los estatutos y los reglamentos internos del club. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto cumplimiento de sus funciones. Su celebración será preferentemente presencial, salvo en los casos de fuerza mayor, en los que se admitirá un formato telemático.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Llevar a cabo la gestión administrativa y económica del club deportivo, función que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.
- c) Crear los comités que considere necesario, así como nombrar a las personas que hayan de dirigirlos.
- d) Organizar las actividades deportivas del club.
- e) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- g) Proponer la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las y los Socios y deportistas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- h) Resolver sobre los conflictos internos que puedan surgir en el ejercicio y desarrollo de las actividades del club (régimen disciplinario), aplicando para ello la normativa y reglamentación internas del club.



ARTÍCULO 33.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del club deportivo o, en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva a través del medio telemático que se determine con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Asimismo, se entenderá validamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 35.- Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del club deportivo o, en su defecto, la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 36.- El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club deportivo, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

ARTÍCULO 37.- Asimismo, quedarán también encomendadas a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Cuidar de la correspondencia del club.
- b) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
- d) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

ARTÍCULO 38- El Tesorero o la Tesorera realizará las siguientes funciones:

- a) Será la o el encargado de los aspectos económicos del club, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, la procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- b) No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente o la Presidenta.
- c) Durante el primer mes del periodo fiscal correspondiente, formalizará balance de la situación económica y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de las y los Socios.



ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 40.- Las y los miembros de la Junta Directiva del club responderán ante la entidad, ante las y los Socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligentes. Asimismo, responderán civil y administrativamente por los actos u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III PRESIDENCIA

ARTÍCULO 41.- La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 42.- La Presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

ARTÍCULO 43.- Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el Artículo 39 de los presentes estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del club deportivo, se procederá de la forma prevista en la norma citada.



SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del club deportivo se elegirán para una duración no inferior a un año ni superior a cuatro, pudiendo ser reelegidos mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, pudiendo participar todas las personas Socias. No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

Las y los miembros de los órganos del club deportivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas presentes en la sesión convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de Socios y Socias. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidenta o Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

ARTÍCULO 46.- En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.



<u>CAPÍTULO V</u> PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 47.- El proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General. Al club no le resultará de aplicación el régimen previsto en el artículo 47 del Decreto 163/2010, de 22 de junio, sobre la existencia de Junta Electoral. La presentación de candidaturas y votación se realizará en el seno de la propia Asamblea General convocada para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

<u>CAPÍTULO VI</u> <u>RÉGIMEN ECONÓMICO</u>

ARTÍCULO 49.- El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

El club carece de patrimonio fundacional y los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- c) Cualesquiera otros ingresos que el club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán integramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los y las Socias asistentes.



ARTÍCULO 50.- En caso de disolución del club deportivo, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter no lucrativo de los clubes. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas Socias asistentes.

<u>CAPÍTULO VIII</u> <u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>

ARTÍCULO 52.- El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 53.- La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores y liquidadoras salvo que los o las designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación"

ARTÍCULO 54.- En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá en una entidad deportiva sin ánimo de lucro de Hernani y será destinado al fomento y la práctica del deporte en el municipio.



<u>CAPÍTULO IX</u> <u>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u>

ARTÍCULO 55.- La potestad disciplinaria del club deportivo sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones del club deportivo en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

En Hernani, a 19 de septiembre de 2022

SECRETARIA

Zaloa Alvarez Zubeldia

PRESIDENTA

Elixabete Igarriz Iceta